

Cali, 28 de febrero de 2022

Honorables

Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia

Bogotá D.C.

REF. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN DAVID GIL BURITICA

ACCIONADOS: TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, SALA PENAL.

MAGISTRADO PONENTE ORLANDO DE JESUS PEREZ BEDOYA

DERECHOS VULNERADOS DEBIDO PROCESO, DEBIDA DEFENSA.

ESPOA 76001-60-00193-2018-22670-01.

Juan David Gil Buriticá, identificado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con c.c. No. 1128415994, de Medellín procesado actualmente por el delito de Receptación que cursa en el Juzgado 17 Penal del circuito de Cali, con todo respeto me dirijo a Ustedes con el fin de manifestar que interpongo Acción de Tutela en contra del Tribunal Superior de Cali, en su sala de Decisión Penal, toda una vez que se me han vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso y derecho a debida defensa, como así paso a explicar:

1. El 25 de febrero del año en curso me enteró el Honorable Tribunal Superior de Cali en su Sala de decisión penal, decidió revocar preacuerdo suscrito por este accionante en su defensa y el Ente acusador, concediéndole razón al Ministerio Público que se oponía a tal preacuerdo, aprobado por el Juzgado 17 Penal del Circuito mediante auto interlocutorio de esta misma fecha, 21-oct-2021.
2. El Ministerio Público cuando hace la apelación no estaba legitimado en la causa para interponer ese recurso, pues lo hizo de manera extemporánea y sin embargo el Tribunal Superior de Cali en su Sala de Decisión Penal optó por darle trámite a ese recurso de apelación de manera extemporánea.
3. Esa violación al Debido Proceso, visto en esas circunstancias transgrede las propias reglas del juicio que expresamente se encuentran consagradas en el Artículo 178 del Código Penal y siguientes 176, 177 y 179. En perjuicio reitero violan esas normas procesales que son de orden público de obligatorio cumplimiento y que avasallan ciertamente mis derechos fundamentales, como los aquí citados.
4. En forma exótica cuando el Juez 17 Penal del Circuito aprueba un preacuerdo suscrito entre Fiscalía, Mindefensa y El Suscrito arguye que presentará con las notificaciones de la sentencia, recurso de apelación contra el auto interlocutorio que aprueba, reitero el preacuerdo, desestimando de que lo que obliga el Art. 178 del Código del Procedimiento Penal, es que la sustentación de los recursos se hacen de manera verbal y en la misma

audiencia donde se dicta ese auto interlocutorio, cosa que no le importó al Tribunal aquí accionado en contra de mis Derechos fundamentales y así mismo revoca el Preacuerdo con base a un recurso de apelación presentado de manera extemporánea.

5. Olvidó del accionado de los actos procesales son pre cursivos y que no podían por ley darle trámite a un recurso de apelación cuando se profiriera la sentencia. Eso es exótico, atípico no lo contempla nuestra Orden Jurídico Procesal Penal y es una fragante violación al debido proceso, puesto que revocan una decisión que ciertamente se había consensuado bajo la figura de preacuerdo y que acertadamente aprobó el Juez 17 Penal del Circuito de Cali.
6. El Honorable Tribunal del Circuito de Cali en r4espeto al debido proceso debió declarar desierto el recurso de apelación propuesto por el Ministerio Público ya que no estaba legitimada en la causa para actuar, dada la extemporaneidad del Recurso de Apelación.

Conforme a este hecho que aquí expongo es que solicitó al Juez constitucional de tutela, en este caso Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, se me tutelén mis derechos fundamentales por el debido proceso y al derecho de Defensa conculcados por el Honorable Tribunal de Cali en su decisión tomada por este Juez colegiado y se declare desierto el recurso de apelación presentado por el Ministerio Público, dejando en firme la decisión tomada por el Juez 17 Penal del circuito de Cali, quien aprueba el preacuerdo que suscribimos en mi caso.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que el Suscrito no ha presentado ésta acción Constitucional ante ninguna autoridad judicial.

Atentamente,

JUAN DAVID GIL BURITICA

C.C. 1128415994.

Interno en cojam (Jamundí)

En bloque 3 pabellón 11ª

NUI 1069318

TD 1428